



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **3 - DIC 2014**

Señores
Darvy Yepes Becerra
Edgardo Salamanca Pinto
Carrera 9 No. 66-25 Piso 5 Bogotá
313-9300 Ext. 839

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	9 de octubre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2014- 546- CONSULTA
Tema	¿Qué tratamiento se debe dar al impuesto de renta diferido originado por el crédito mercantil?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

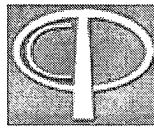
La presente consulta surge de proceso de adopción por primera vez de las NIIF en el Banco con corte a diciembre 31 de 2013. En cuanto tratamiento que debe darse al Crédito Mercantil (Goodwill) existente producto de la diferencia del valor de compra de los establecimientos de comercio a la Corporación Mundial de la Mujer Colombia y la Corporación Mundial de la Mujer Medellín, sobre el valor en libros de todos los activos netos comprados.

La situación actual del crédito mercantil en el Banco es la siguiente:

- *Fiscalmente se encuentra 10% amortizado.*
- *Contablemente el Crédito Mercantil presenta saldo de \$31.300 m (saldo permanece fijo)*
- *Se tiene saldo por impuesto diferido acumulado de \$10.300 m (calculado bajo PCGA colombianos)*

Tras los análisis realizados para el proceso de adopción de las NIIF y basados en la NIC 12 "Impuesto a las Ganancias" y otros conceptos sobre la materia, el Banco no evidencia expectativa de recuperación del impuesto diferido pasivo a través de la venta del Crédito Mercantil o deterioro del mismo.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Dado lo anterior, las diferentes vías de tratamiento que se vienen planteando son las siguientes:

- *Mantener el pasivo por impuesto diferido del Crédito Mercantil, el cual solo podrá reversarse por venta o impairment (deterioro), lo cual como se mencionó no se evidencia que se llegue a presentar.*
- *No reconocer el pasivo diferido dado que se encuentra fiscalmente 100% amortizado, adicionalmente no se evidencia la posibilidad de recuperación el activo puesto que no es un activo separable de la entidad (Banco) que se pueda realizar por separado.*

Dada la situación anteriormente descrita requerimos saber su posición respecto al tratamiento que se debe dar al valor registrado bajo PCGA colombianos como pasivo por impuesto diferido por el Crédito Mercantil, en el entendido que el saldo registrado por crédito mercantil tiene una vida infinita, por lo tanto dicho saldo va a quedar permanente y su amortización no se va a seguir realizando, por consiguiente el saldo por impuesto diferido no se va a revertir ni por deterioro ni por venta.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

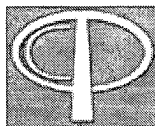
Con base en la información suministrada entendemos que la entidad aplicará el marco técnico normativo contenido en el Decreto 2784 de 2012 (Grupo 1) que contiene los principios para la contabilización de combinaciones de negocios (NIIF 3) y la aplicación por primera vez (NIIF 1).

La estimación de los impuestos diferidos que resultan de la aplicación de las NIIF depende de si estos son calculados en el estado de situación financiera de apertura separado o en el estado de situación financiera de apertura consolidado, y de la elección de política para la medición de las inversiones en los estados financieros separados.

En los estados financieros separados las inversiones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos pueden ser medidas por su costo o por su valor razonable (Ver NIC 27 Estados Financieros Separados) y la entidad tiene la opción de utilizar el costo atribuido en la fecha de transición a las NIIF (Ver NIIF 1, párrafos D14 y ss).

En los estados financieros consolidados la entidad también puede optar por aplicar el apéndice C de la NIIF 3 que permite que una entidad que adopte por primera vez las NIIF no aplique de forma retroactiva la NIIF 3 a las combinaciones de negocios realizadas en periodos anteriores a la transición.

De acuerdo con lo anterior, la entidad deberá calcular los impuestos diferidos que surgen de diferencias entre la base contable y la base fiscal de sus activos y pasivos, que pueden ser revertidas en periodos futuros. Su cálculo dependerá de las políticas contables que sean adoptadas por la entidad para la contabilización de sus inversiones en los estados financieros separados y consolidados. Los impuestos diferidos que se calculan en los estados financieros separados difieren de los que se calculan en los estados financieros consolidados, como consecuencia de que los activos y pasivos adquiridos son ajustados a su valor razonable. La decisión de aplicar o no retroactivamente los principios sobre combinaciones de negocios afectarán el valor de las diferencias entre las bases contables y fiscales.



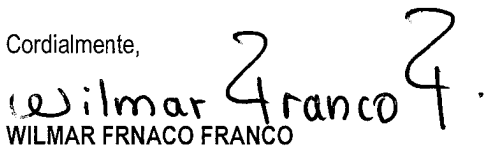
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En el caso del crédito mercantil, esta partida no puede asimilarse al concepto de plusvalía de las NIIF, ya que esta se calcula a partir de la diferencia entre el precio pagado por la inversión y el valor intrínseco de las participaciones adquiridas, mientras que la plusvalía se calcula a partir de la diferencia entre el valor razonable de las contraprestaciones transferidas en la fecha de adquisición y el valor razonable de los activos identificables adquiridos, los pasivos y pasivos contingentes asumidos.

En consecuencia, la existencia de un activo o pasivo por impuesto diferido derivado del crédito mercantil, solo puede establecerse con posterioridad a que la entidad estime el monto de sus activos o pasivos en su estado de situación financiera de apertura separado y en su estado de situación financiera de apertura consolidado, cifras que son necesarias para establecer los efectos futuros que se derivan de las diferencias entre las bases contables y fiscales. El saldo del crédito mercantil que aparece en los estados financieros preparados sobre la base contable local puede diferir de forma significativa del valor de la plusvalía calculada con base en las NIIF, y que formará parte del costo o costo atribuido de la inversión en los estados financieros separados, o que se presentará como una partida separada en los estados financieros consolidados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRNACO FRANCO

Presidente

Proyectó: MAPP.

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.

Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP